

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

**Y**

**LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS  
MIGRACIONES (OIM)**

**Septiembre de 2023**

El Parlamento del MERCOSUR (“PARLASUR”) y la Organización Internacional para las Migraciones (“OIM”) también se denominarán individualmente como una “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

TENIENDO PRESENTE que los propósitos del Parlamento del Mercosur son: Representar a los pueblos del MERCOSUR, respetando su pluralidad ideológica y política. Asumir la promoción y defensa permanente de la democracia, la libertad y la paz. Impulsar el desarrollo sustentable de la región con justicia social y respeto a la diversidad cultural de sus poblaciones. Garantizar la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración. Estimular la formación de una conciencia colectiva de valores ciudadanos y comunitarios para la integración. Contribuir a consolidar la integración latinoamericana mediante la profundización y ampliación del MERCOSUR. Promover la solidaridad y la cooperación regional e internacional.

TENIENDO PRESENTE que dentro de las competencias del Parlamento del Mercosur está celebrar, en el marco de sus atribuciones, convenios de cooperación o de asistencia técnica con organismos públicos y privados, de carácter nacional o internacional.

TENIENDO PRESENTE que los principios del Parlamento del Mercosur son: El pluralismo y la tolerancia como garantías de la diversidad de expresiones políticas, sociales y culturales de los pueblos de la región. La transparencia de la información y de las decisiones para crear confianza y facilitar la participación de los ciudadanos. La cooperación con los demás órganos del MERCOSUR y ámbitos regionales de representación ciudadana. El respeto de los derechos humanos en todas sus expresiones. El repudio a todas las formas de discriminación, especialmente las relativas a género, color, etnia, religión, nacionalidad, edad y condición socioeconómica. La promoción del patrimonio cultural, institucional y de cooperación latinoamericano en procesos de integración. La promoción del desarrollo sustentable en el MERCOSUR y el trato especial y diferenciado para los países de economías menores y para las regiones con menor grado de desarrollo. La equidad y la justicia en los asuntos regionales e internacionales, y la solución pacífica de las controversias.

TENIENDO PRESENTE que la OIM, una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la

sociedad, la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes,

CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre el Parlamento del Mercosur y la OIM sobre asuntos de interés común, y deseosos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

## **CLÁUSULA |**

### **PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN**

1. En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, el Parlamento del Mercosur y la OIM actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, ambas Partes considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario.

2. El Parlamento del Mercosur y la OIM acuerdan que las actividades relativas a capacitaciones sobre migración, en los ejes de integración, derechos humanos, desarrollo sostenible, diversidad y gobernanza migratoria a funcionarios, asesores y parlamentarios del Parlamento del Mercosur impartidos por OIM serán coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.

3. El Parlamento del Mercosur y la OIM acuerdan que las actividades relativas a la OIM en brindar asesorías en técnicas legislativas sobre migración en los ejes de integración, derechos humanos, desarrollo sostenibles, diversidad, gobernanza migratoria para desarrollar elaborar y redactar proyectos de declaración, recomendación, anteproyectos de ley y proyectos de ley del Parlamento del Mercosur serán coordinador, en la medida de los posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación posible y eliminar cualquier duplicación

innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.

4. El Parlamento del Mercosur y la OIM acuerdan que las actividades relativas a la creación de una plataforma de gestión de conocimientos y buenas prácticas en temas migratorios a nivel regional, en las ejes de integración, derechos humanos, desarrollo sostenible, diversidad y gobernanza migratoria serán coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.

5. Cada Parte se comprometerá, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, a responder favorablemente a dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.

## **CLÁUSULA II**

### **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS**

1. El Parlamento del Mercosur y la CIM acuerdan intercambiar información y documentos de dominio público en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común.

2. Cuando corresponda y dependiendo de los requisitos estipulados, las Partes también podrán intercambiarse la información y documentos relativos a proyectos o programas específicos, con miras a propiciar la acción complementaria y la coordinación efectiva más adecuada entre ambas.

### **CLÁUSULA III**

#### **ACCIÓN CONJUNTA**

1. El Parlamento del Mercosur y la OIM podrán, a través de arreglos especiales, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos que fuesen de interés común. Establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos y los gastos pagaderos por cada una de ellas.

2. El Parlamento del Mercosur y la OIM podrán, cuando lo consideren Conveniente, establecer comisiones, comités u otros órganos técnicos o de asesoramiento, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para asesorarles en asuntos de interés común.

### **CLÁUSULA IV**

#### **ESFERAS DE COOPERACIÓN**

En el marco de sus respectivos mandatos, y sin perjuicio de la cooperación en otras esferas y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar las siguientes esferas con miras a la cooperación mutua:

- Capacitación a funcionarios, asesores y parlamentarios del Mercosur, por la OIM en el ámbito de sus competencias, sobre: migración laboral, lucha contra la trata de personas, lucha contra el tráfico de migrantes, asistencia técnica, integración, cohesión social, libre movilidad, desarrollo sostenible, diversidad y gobernanza migratoria;
- Consulta entre el Parlamento del Mercosur y la OIM sobre las estrategias nacionales, regionales e interregionales que fuesen pertinentes con respecto a las esferas de competencia de la OIM, en especial asesorías en técnicas legislativas sobre migración para desarrollar, elaborar y redactar Proyectos de declaración,

recomendación, anteproyectos de Ley y Proyectos de Ley del Parlamento del Mercosur;

- Estudios de investigación sobre asuntos de interés mutuo, en especial la creación de una plataforma de gestión de conocimientos y buenas prácticas en temas migratorios a nivel regional, en los ejes de integración, derechos humanos, desarrollo sostenible, diversidad y gobernanza migratoria.

## **CLÁUSULA V**

### **COOPERACIÓN ENTRE LAS SECRETARÍAS**

El Presidente del Parlamento del Mercosur en el país y el Director Regional de la OIM para América del Sur, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar una cooperación y enlace efectivos entre las Secretarías de ambas organizaciones. Ello comprende una estrecha cooperación en el terreno, en particular, en los lugares donde ambas organizaciones estén representadas.

## **CLÁUSULA VI**

### **IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO**

La Oficina del Parlamento del Mercosur en el Uruguay y la Oficina Regional de la OIM para América del Sur, se consultarán mutua y periódicamente sobre cuestiones referentes al presente Acuerdo.

## **CLÁUSULA VII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

El Parlamento del Mercosur y la OIM podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la cooperación y coordinación.

## **CLÁUSULA VIII**

### **CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier información, incluida aquélla de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión a conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita del interesado. Las Partes deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos de la OIM en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

## **CLÁUSULA IX**

### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

La OIM ostentará la titularidad de toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados de las actividades o proyectos llevados a cabo en el marco del presente Acuerdo, incluidos, sin restricción alguna, los derechos para utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier elemento o parte de éste.

## **CLÁUSULA X**

### **SITUACIÓN DE LA OIM**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.

## **CLÁUSULA XI**

### **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

1. Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.

2. En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por Un conciliador. La conciliación se realizará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

3. En caso de que la conciliación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de fin del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI, El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés y, al menos uno de los idiomas oficiales del Parlamento del Mercosur, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo Y obligatorio.

4. El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta

Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

## **CLÁUSULA XII**

### **ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN**

1. Este Acuerdo entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.
2. Las enmiendas al presente Acuerdo sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de Las Partes. La propuesta de enmienda deberá remitirse por escrito a la otra Parte y entrará en vigor cuando haya sido aceptada por escrito, por ambas.
3. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Parte, con 6 (seis) meses de antelación. EN FÉ DE LO CUAL, los representantes del Parlamento del Mercosur y la Organización Internacional para las Migraciones han firmado el presente Acuerdo.

Montevideo, 25 de septiembre de 2023.

-----

Mario Colman

Presidente del Parlamento del  
Mercosur

-----

Representate de la OIM

